

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.007
Radicación nro. [76001311000320210013500](#)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el Dictamen Genético de Filiación allegado a la actuación por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se dispondrá el traslado a las partes por el término de tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación, o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen. (arts. 228, 230 y 386 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Oralidad de Familia de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

CORRER TRASLADO del Dictamen **GENÉTICO** de Filiación a las partes por el término de tres (3) días, para los fines y conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6723d05ea56b8edd0347bff1fe6378cd691f6a10ccd2ef996deaa395aa899463**

Documento generado en 15/01/2024 04:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>